

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña. María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo establecido en el art. 135 de la ley orgánica del Poder judicial y lo determinado en la sexta disposición de las transitorias de la adicional, Vengo en promover á Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera á D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre, Teniente fiscal de la territorial de la Coruña.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 18 de Julio de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba en 7 de Setiembre de 1859, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 24 de Octubre de 1868.

Ha desempeñado los cargos de Oficial segundo de la Junta provincial de redención de cargas de la provincia de Córdoba desde 29 de Julio de 1858 hasta 11 de Marzo del 67; Oficial sexto del Gobierno civil de la misma provincia desde 3 de Junio de 1859 á 8 de Marzo de 1862, y Consejero provincial desde 12 de Setiembre de 1865 á 22 de Julio de 1866.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba desde Octubre de 1866 á igual mes de 1868.

En 3 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba; tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1869 se le trasladó al del distrito de la Alameda de Málaga.

En 5 de Julio siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 13 de Setiembre del mismo año de 1869 fué declarado eciente.

En 12 de Noviembre inmediato se le nombró, en comisión, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 17 de Diciembre de 1870 fué trasladado, por incompatible, á igual cargo de la de Valladolid.

En 15 de Junio de 1871 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la de Pamplona.

En 3 de Julio siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres; tomó posesión el 26 del mismo mes.

En 17 de Mayo de 1875 fue declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1881 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Palma.

En 17 de Setiembre de 1882 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder la jubilación, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Fernández Nadal, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Aduana de Santander.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Bernardo Alonso de Celada, Administrador que es de la del Grupo de Valencia, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Díaz Tobar, Interventor que es de la de Barcelona, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Alvarez, Administrador de la de Sevilla, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Declaradas desiertas las cuatro subastas celebradas para la construcción y explotación de los cables telegráficos submarinos de las islas Canarias concedidos por la ley de 3 de Mayo de 1880, á pesar de haberse modificado alguna de las condiciones técnicas en el pliego de la última, y desconfiando naturalmente el Gobierno de V. M. de poder realizar un servicio de tan reconocida importancia, cuando abrigaba el pensamiento de llevar á la deliberación de las Cortes, previa la vonia de V. M., un nuevo proyecto que, variando las bases de dicha ley, facilitase su objeto, se presentó una instancia suscrita por D. Thadeo d'Oksza Orzechowski y D. Rafael Fernández Neda, en solicitud de que se les otorgase la concesión para establecer y explotar los expresados cables, alterando ligeramente el pliego de condiciones; pero sin infringir la ley citada según el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó la mencionada instancia con todos los antecedentes de su referencia.

Fundado, por otra parte, en lo que prescribe el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la contratación de servicios públicos, y en la

imperiosa necesidad de enlazar telegráficamente la Península con las islas Canarias, única provincia de la Monarquía que carece de un adelanto que alcanzaron ya, no sólo las Antillas españolas, sino hasta las lejanas posesiones de Oceanía, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 28 de Diciembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar con D. Thadeo d'Oksza Orzechowski y D. Rafael Fernández Neda la construcción y explotación de un cable telegráfico submarino de Cádiz á la isla de Tenerife, uniendo con ésta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote, sin las formalidades de subasta, sujetándose en lo demás á la ley de 3 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 5 del mes actual, ha examinado la Sección la instancia presentada en ese Ministerio por D. Thadeo d'Oksza Orzechowski, banquero de París, y Don Rafael Fernández Neda, natural de las islas Canarias y vecino de Cuenca, haciendo proposiciones para que se les otorgue sin las formalidades de subasta y con algunas modificaciones en el pliego de condiciones, la colocación y explotación de los cables de las islas Canarias.

Autorizado V. E. por la ley de 3 de Mayo de 1880 para contratar dicho servicio por medio de subasta y con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que, con audiencia del Consejo de Estado aprobó el de Sres. Ministros, se verificaron tres subastas consecutivas sin haber licitadores, y en su vista dispuso V. E. se modificara el pliego de condiciones y se celebrara otra subasta el 14 de Abril último, la cual fué declarada asimismo desierta por falta de postor.

En tal estado el asunto, se ha elevado á ese Ministerio la solicitud de que se le ha hecho mérito. Manifiestan en ella los que la suscriben que nadie se ha presentado á las subastas porque no ofrecen incentivo al interés privado, ya que la cantidad que ha de abonar el Gobierno no alcanza á cubrir los gastos de construcción del cable, siendo el período de explotación corte y los requisitos que se imponen muchos. Y que, por tanto, se verá obligado el Gobierno, si quiere que el cable se establezca, á mejorar las condiciones de la subasta. Que, sin embargo de esto, aceptan las establecidas y se comprometen, salvo algunas aclaraciones que luego se dirán, á construir el cable sobre los mismos tipos y á verificar el depósito de la cantidad exigible en cuanto se otorgue la concesión á su favor, y que hacen esto no por interés inmediato, pues están seguros de perder en la línea que solicitan, sino como punto de partida y base para nuevas prolongaciones. Razonan después los solicitantes sobre el procedimiento y dicen: «puesto que las subastas han quedado desiertas, y puesto que la ley de 3 de Mayo de 1880 no contiene disposiciones especiales á que modifiquen para este caso particular los preceptos generales del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, á este debe atenderse la resolución que se dictó. El art. 8.º del mismo es terminante, y con él está autorizado el Gobierno para hacer, sin necesidad de nueva subasta, la concesión del cable entre Cádiz y Canarias.»

Con respecto á las condiciones declaradas que están todo lo que es fundamental en la ley de 3 de Mayo citada, y en los pliegos respectivos; pero en lo accidental pretenden alguna modificación ó aclaración que ha de redundar en provecho del servicio y del Gobierno. Por ejemplo, las aplicaciones de los adelantos científicos y de los procedimientos industriales han introducido mejoras notables en la construcción de los cables á que no da cabida el pliego de condiciones publicado, y los exponentes se proponen introducir esas mejoras hasta el punto de asegurar mayor rapidez en las comunicaciones, y una duración al cable de 25 años en lugar de los 10 que le supone la ley. Además están dispuestos á entrar desde luego en arreglos